**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó los originales de los documentos base de recaudo en la fecha y hora programadas. A Despacho. Medellín, 02 de febrero de 2021.

## Johnny Alexis López Giraldo Secretario.



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

200	(~~)	ac ico	icio de dos iim venidano (202)	-,
Proceso			Ejecutivo	
Demandante		ante	BANCOLOMBIA S.A.	
Demandado		ado	Proinsa Ingenieros S.A.S. y Otra	
Radicado		)	05 001 31 03 006 <b>2020 00334</b> 00	
Int. N	lo. C	87	Libra mandamiento de pago, resuelve	:
			solicitud de medidas	

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, la misma será negada, como quiera que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, la dirección donde se encuentran los muebles y enseres que se pretenden cautelar, se presume hacen parte de la empresa o establecimiento de comercio de la entidad accionada, al estar en la dirección suministrada como de la misma; por lo que no resulta procedente la medida solicitada, pues el embargo y posterior secuestro de bienes que integran una actividad de la empresa codemandada, solo es procedente previa inscripción de la medida de embargo de la entidad o el establecimiento en el registro mercantil, y esta no fue solicitada.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** identificada con NIT 890.903.938-8; y en contra de la **empresa PROINSA INGENIEROS S.A.S.** identificada con NIT. No. 900.756.858-1, y contra la señora **CLAUDIA LORENA FERNANDEZ VALENCIA**, identificada con

cédula de ciudadanía No. 43.902.161, con referencia al pagaré No. Nº 2720089251; por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 684'673.814.00) por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados a

la tasa máxima legal, desde el 05 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la

obligación.

SEGUNDO: Notifiquesele este auto a los demandados, como lo disponen los

artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, y/o el artículo 8° del Decreto

806 de 2020, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o

diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y

de sus anexos.

TERCERO: NEGAR la medida solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del

respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

QUINTO: El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está

trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517,

PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-

11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556,

PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la

judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-

19.

Notifiquese y Cúmplase

4 - din

EMR

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ **JUEZ** 

2

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **016**.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO